



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Lunes 30 de Enero de 2023

**NÚM. 18**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## C O N T E N I D O

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA CERTEZA JURÍDICA Y ESTABLECE EL PROGRAMA ÚNICO DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONARIOS Y DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 16 y 22 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán; y,

### CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de julio de 1982, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, la cual tiene por objeto impulsar el desarrollo de las comunicaciones y los transportes, así como satisfacer las demandas de los servicios públicos conexos a éstos, los cuales debe proporcionar el Estado o los particulares a quienes éste les otorgue las autorizaciones correspondientes, procurando el mayor y mejor aprovechamiento de las vías estatales de comunicación en beneficio de la sociedad.

Que el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 4 de febrero de 1999, el cual es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones de dicha Ley.

Que el padrón del Registro Público del Transporte en el Estado, tiene aproximadamente 20 años sin ser actualizado, lo que impacta en el cumplimiento efectivo a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como a la generación del dictamen anual de oferta y demanda y la certeza jurídica, tanto de los usuarios como de los prestadores del servicio público.

Que la actualización del padrón de concesiones y sus titulares del Servicio de Transporte Público del Estado, servirá para contar con un registro adecuado, ordenado, veraz, confiable y accesible que permita proporcionar un servicio eficiente.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA  
CERTEZA JURÍDICA Y ESTABLECE EL PROGRAMA  
ÚNICO DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE  
CONCESIONARIOS Y DEL TÍTULO DE CONCESIÓN  
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**Artículo 1º.** El presente Programa es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas para la actualización del Padrón de Concesionarios y del Título de Concesión del Servicio de Transporte Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2º.** Las personas físicas que exploten una concesión, sin ser los titulares registrados de ésta ante la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán (COCOTRA) podrán regularizar su situación, siempre y cuando se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- I. En los casos en los que haya una cesión de derechos ante notario público del concesionario, es obligación del poseedor de la concesión acreditar que el concesionario cedió la titularidad de la concesión del servicio público; y,
- II. En los casos en los que no se cuente con una cesión de derechos ante notario público del concesionario, el poseedor deberá comprobar que está explotándola.

Para ambos casos, el interesado deberá acudir de forma personal, realizar comparecencia y presentar los recibos originales de pago de revalidación del año 2017 a la fecha, el título de concesión original, factura original del vehículo que está dado de alta, placas, tarjeta de circulación, tarjeta de control y licencia tipo «E» del Estado de Michoacán. Asimismo, deberá presentar los requisitos que establezca el presente Acuerdo, la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. No se admitirán expedientes incompletos.

**Artículo 3º.** Se faculta al Titular de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, para que actualice el padrón de concesionarios y títulos de concesión, así como otorgue, modifique o cancele las concesiones del servicio de transporte público, sin más limitaciones que el interés público.

**Artículo 4º.** A las personas físicas que se encuentren en los supuestos del artículo 2º del presente Acuerdo, se les cancelará la concesión anterior y se les otorgará una nueva, siempre y cuando cumplan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo 5º.** Las personas que pretendan ser beneficiadas por el presente Acuerdo y que tengan dado de alta algún vehículo con una antigüedad mayor de 12 años, deberán realizar la sustitución del mismo por una unidad motriz que no rebase dicha antigüedad, lo anterior, en términos del artículo 15 del Reglamento de la Ley de

Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo a través de los trámites respectivos.

**Artículo 6º.** El programa constará de las etapas siguientes:

- I. La convocatoria será formulada y difundida por la Comisión Coordinadora de Transporte Público en los medios de comunicación masiva y/o redes sociales y en la página electrónica de COCOTRA <https://cocotra.michoacan.gob.mx/>, para que los interesados acudan a gestionar su actualización en el padrón.
- II. La integración y revisión del expediente se iniciará con la presentación de la solicitud del interesado así como la exhibición de los documentos a que se refiere el artículo 2º, ante la Comisión Coordinadora de Transporte, la que revisará de manera administrativa y jurídica la procedencia de cada caso y que se cumpla con la hipótesis solicitada y los requisitos establecidos.
- III. La resolución administrativa que emitirá la Comisión Coordinadora del Transporte Público, podrá ser en sentido positivo o negativo y se hará del conocimiento al interesado, a fin de que en un plazo perentorio, realice los trámites y pagos respectivos inherentes al sentido de la resolución.

**Artículo 7º.** El presente programa no será objeto de cambio o actualización de modalidad del servicio, itinerario y/o lugar de adscripción en el título y en el padrón.

**Artículo 8º.** Este Acuerdo no será aplicable a aquellas concesiones que se encuentren en litigio o en algún tipo de controversia administrativa.

**Artículo 9º.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Comisión Coordinadora del Transporte Público y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado, su reglamento y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El presente Programa tendrá una vigencia a partir del 1º de febrero y hasta el 31 de octubre de 2023.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de enero del 2023.

**ATENTAMENTE.- ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.-  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-  
CARLOS TORRES PIÑA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.-  
GLADYZ BUTANDA MACÍAS.- SECRETARIA DE  
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.- ANTONIO  
GODOY GONZÁLEZ VÉLEZ.- COORDINADOR GENERAL  
DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE  
PÚBLICO DE MICHOACÁN. (Firmados).**